



EXP-UNC:0005277/2008

VISTO

El expediente N° 5277/2008 sobre el llamado a concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular de semidedicación para la Cátedra de Psicopatología II de esta Facultad, y la impugnación en contra del dictamen del Jurado formulada por el Lic. Juan de la Cruz Argañaraz; y

CONSIDERANDO:

Que el análisis de los argumentos valorativos del jurado del concurso, en el dictamen y su ampliación, permite en todos sus aspectos comprobar su objetividad en la evaluación en las distintas instancias del concurso.

Que si bien la Dirección de Asuntos de Jurídicos ha aconsejado se declare la nulidad del concurso, dicho pronunciamiento no es vinculante, permitiendo a este H. Consejo apartarse del criterio sustentado por esa Dirección, dado que el núcleo del cuestionamiento se centra en aspectos esencialmente académicos.

Que no hay en la impugnación realizada por el Profesor Argañaraz fundamentos que hagan a cuestiones procesales que tengan entidad suficiente para justificar la anulación del concurso.

Que el dictamen del Tribunal, incluidas las observaciones de los representantes de graduados y estudiantes resulta debidamente fundado siendo unánime y contundente, tanto en sus aspectos formales como académicos.

Que el jurado ha explicitado los criterios seguidos y efectuado un análisis en forma suficientemente pormenorizada y ha consignado en forma comparativa en planilla los antecedentes de cada candidato, en lo que atañe a evaluación de los mismos.

Que el jurado no tiene obligación de mencionar todos los antecedentes de los postulantes según ordenanza 8/86 del HCS (art 15 inc. 5), sino todos aquellos que se consideren fundamentales respecto al cargo concursado.

Que la finalidad del concurso como instancia de selección, es determinar cual de los aspirantes, es el más idóneo para cubrir el cargo objeto del mismo y no proponer al aspirante con mejores antecedentes o mayores títulos u honores, por lo que debe existir un correlato entre éstos y lo demostrado en las pruebas de oposición, ya que el concurso docente no se circunscribe a la evaluación de títulos y antecedentes, sino que debe necesariamente cumplirse con la totalidad de las etapas que establece el Estatuto Universitario y normas específicas.

Que la finalidad del concurso como instancia de selección, es determinar cual de los aspirantes, es mas idóneo para cubrir el cargo objeto del mismo y no proponer al aspirante con mejores antecedentes o mayores títulos u honores.

Que aún cuando se cuente con antecedentes y títulos que permitan aspirar al cargo motivo del llamado a concurso, se deben sortear, además, las pruebas de oposición a los fines de que el Jurado pueda valorar cuales de ellos avalan la

  
Lic. CLAUDIA TORCOMIAN  
SECRETARIA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



capacidad del aspirante para el desempeño de la docencia y la investigación, en virtud de la especificidad de la cátedra en cuestión.

Que así lo consideró el Jurado atento la idoneidad perseguida para el cargo y además porque lo exige la reglamentación de concursos, que estipula que sólo superando ambas instancias (estudio de títulos y antecedentes y pruebas de oposición) se puede aspirar a la designación en el cargo, en la medida que el H. Consejo comparta lo aconsejado por el Jurado de Mérito, como el caso que nos ocupa.

Que si bien los aspirantes han superado las dos etapas el desempeño del Lic. Rostagnotto en las pruebas de oposición, por sobre la actuación de su oponente, aún cuando éste cuenta con mayores antecedentes - como lo reconoce el Tribunal-, da sustento a la propuesta del Jurado.

Que el Jurado produce dictamen en el cual aconseja por unanimidad establecer como orden de mérito: 1) Alejandro Rostagnotto y 2) Juan de la Cruz Argañaraz, recomendando también por unanimidad la designación de Alejandro Rostagnotto para cubrir el cargo de Profesor Titular semidedicación para la Cátedra de Psicopatología II y estima que en virtud de sus antecedentes académicos corresponde se lo exima de la exigencia del título máximo. Cabe aclarar que ninguno de los aspirantes posee título máximo.

Que las impugnaciones deducidas por el Profesor Argañaraz carecen de crítica concreta al dictamen, consistiendo dicha presentación una mera discrepancia con los criterios adoptados por el Jurado, todo lo cual no la hace eficaz a los fines de la revocación del acto atacado.

Que el pronunciamiento unánime del jurado es soberano y no puede ser reemplazado por quienes carecen de la idoneidad que le es requerida a los mismos, para ser designados en tales instancias evaluadoras.

Que a criterio de este Cuerpo, no hay defectos de forma, de procedimiento ni arbitrariedad en el dictamen del Jurado.

Por ello, en sesión del día de la fecha, sobre tablas y por mayoría

### EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE

**Artículo 1º Rechazar** las impugnaciones presentadas por el Profesor Juan Argañaraz en el concurso para proveer un cargo de Profesor Titular de semidedicación para la Cátedra de Psicopatología II.

**Artículo 2º Aprobar** el dictamen del Jurado y su ampliación en el concurso para proveer un cargo de Profesor Titular de semidedicación para la Cátedra de Psicopatología II.

LIC. CLAUDIA TORCOMIAN  
SECRETARÍA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



**Artículo 3º: Proponer** al H. Consejo Superior. la designación como Profesor Titular semidedicación para la Cátedra de Psicopatología II al Lic. **Alejandro Javier Rostagnotto** (Legajo 35784).

**Artículo 4º:** Protocolícese, elévese al H. Consejo Superior, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN Nº

169

Lic. CLAUDIA TORCOMIAN  
SECRETARÍA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



PATRICIA ALTAMIRANO  
SECRETARÍA  
FACULTAD DE PSICOLOGIA